

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, el sentenciado JOSÉ PEDRO ANTONIO AMADO PINEDA, en la fecha, radicó solicitud por pena cumplida, manifestando que le faltan por reconocer 3 meses de redención del año 2021. Sírvasse proveer lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	15001600088220100006500 (N.I. 2015-249)
PROCEDIMIENTO	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	JOSÉ PEDRO ANTONIO AMADO PINEDA
CÉDULA CIUDADANÍA	7.120.499 expedida en Chiquiza (Boyacá)
DELITO	ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO
FECHA HECHOS	6 DE JULIO DE 2010
JUZGADO FALLADOR	CUARTO PENAL DEL CIRCUITO FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUNJA
FECHA SENTENCIA	16 DE NOVIEMBRE DE 2010
PENA	192 meses de prisión
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término al de la pena privativa de la libertad
MEC. SUSTITUTIVOS	Ninguno
DECISIÓN	REDIME PENA NO CONCEDE PENA CUMPLIDA

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la solicitud de libertad por pena cumplida¹ solicitada por el sentenciado JOSÉ PEDRO ANTONIO AMADO PINEDA.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar la condenada privada de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

¹Solicitud del 11 de agosto de 2022, obrante en el Expediente Digital one drive bajo el número 14 J1º EPMS de Sta. Rosa de V.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer a la sentenciada la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjunta a la petición los certificados de que se relacionan a continuación:

TRABAJO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18592160	01/07/2022 a 10/08/2022	Doc 16 one drive	EJEMPLAR	208	SANTA ROSA DE VIT.
TOTAL, HORAS REPORTADAS			208		
ART. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
208 / 8 = 26 DÍAS		26 / 2 = 13 DÍAS		13 DÍAS	

Una vez revisados los certificados aportados y verificado que la conducta de JOSÉ PEDRO ANTONIO AMADO PINEDA, fue calificada en el grado de EJEMPLAR, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado executor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado JOSÉ PEDRO ANTONIO AMADO PINEDA, corresponde a TRECE (13) DÍAS de trabajo, que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si el sentenciado JOSÉ PEDRO ANTONIO AMADO PINEDA tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. CASO CONCRETO: Para establecer la situación jurídica del interno JOSÉ PEDRO ANTONIO AMADO PINEDA frente al cumplimiento de la pena de CIENTO NOVENTA Y DOS (192) MESES DE PRISIÓN, se tiene que, fue capturado el 15 de julio de 2010², permaneciendo en prisión intramuros hasta la fecha de la presente determinación (11 de agosto de 2022), por un lapso de CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES Y VEINTISÉIS (26) DÍAS DE PRISIÓN.

Redenciones de pena:

Fecha Auto	Fl. y Cdno.	Tiempo
25/01/2012	Fl. 26 C.O. J 2° EPMS de Tunja	4 meses y 2.5 días
06/08/2012	Fl. 41 a 43 C.O. J 2° EPMS de Tunja	3 meses y 18.5 días
04/10/2013	Fl. 80 a 82 C.O. J 2° EPMS de Tunja	3 meses y 28.6 días
21/08/2014	Fl. 118 a 120 C.O. J 2° EPMS de Tunja	1 mes y 19 días
04/01/2016	Fl. 26 a 34 C.O. J 1° EPMS de Santa Rosa de V.	4 meses y 28.5 días
11/09/2017	Fl. 49 a 50 C.O. J 1° EPMS de Santa Rosa de V.	5 meses y 28 días
06/08/2018	Fl. 94 a 96 C.O. J 1° EPMS de Santa Rosa de V.	3 meses y 27.5 días
14/06/2019	Fl. 141 a 142 C.O. J 1° EPMS de Santa Rosa de V.	5 meses y 6.5 días
15/09/2020, corregido 19/11/2020	Fl. 152 a 153 y 169 a 171 C.O. J 1° EPMS de Santa Rosa de V.	1 mes y 13 días
19/11/2020	Fl. 169 a 171 C.O. J 1° EPMS de Santa Rosa de V.	1 mes y 7.5 días

² Fl 11 a 14 Cuaderno Juzgado Conocimiento

27/07/2022	Doc 03 Digital one drive J 1° EPMS de Santa Rosa de V.	6 meses y 4.5 días
04/08/2022	Doc 10 Digital one drive J 1° EPMS de Santa Rosa de V.	1 mes
11/08/2022	La reconocida en la presente providencia	13 días
Total, redenciones:		43 meses y 17 días

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) MESES Y TRECE (13) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado JOSÉ PEDRO ANTONIO AMADO PINEDA, NO ha superado el *quantum* de la condena de CIENTO NOVENTA Y DOS (192) MESES DE PRISIÓN, razón por la cual se denegará la pretensión de pena cumplida.

Vale la pena aclarar al sentenciado que, en el auto del 27 de julio de 2022, fueron redimidas algunas horas de trabajo de los certificados de redención de los periodos comprendidos entre el mes de enero de 2020 al 31 de marzo de 2022, en los que se comprenden los meses octubre a diciembre de 2021, del certificado número 18358302.

Así mismo ha de memorarse que al interno JOSÉ PEDRO ANTONIO AMADO PINEDA, en providencia del 15 de septiembre de 2020, corregida mediante auto del 19 de noviembre de 2020, le fue aplicada la sanción disciplinaria impuesta mediante la Resolución No. 068 del 30 de marzo de 2020, consistente en la pérdida del derecho a redención por 100 días, lapso que deben ser tenidos en cuenta en los cálculos efectuados, providencias de las cuales se le remitirá copia al sentenciado para su conocimiento, así como de la decisión antes referida.

En virtud de lo expuesto deberá informársele al interno AMADO PINEDA que para efectos de aclarar los cómputos de la pena impuesta, deberá acudir a la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario con el fin de que consulte las providencias y actos administrativos obrantes en su hoja de vida que comprueben sus manifestaciones, con el fin de evitar el desgaste de la administración de justicia.

3.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR en favor de JOSÉ PEDRO ANTONIO AMADO PINEDA, TRECE (13) DÍAS de la pena impuesta.

SEGUNDO.- NO CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de JOSÉ PEDRO ANTONIO AMADO PINEDA.

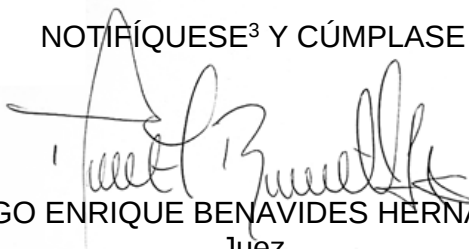
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia a la sentenciada JOSÉ PEDRO ANTONIO AMADO PINEDA, quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Santa Rosa de Viterbo. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMS de SANTA ROSA DE VITERBO para la notificación personal del sentenciado. Solicítese al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMS de Santa Rosa de Viterbo, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

QUINTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

³ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.